

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PART E OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos referentes á las operaciones en el Norte.

Vitoria 31, 11 mañana.—Guerra, Enero 31.—General en Jefe Izquierda Ministro Guerra:

«Villaro 30 Enero 8 noche.—Esta mañana al visitar las posiciones formidables y reducto de San Antonio de Urquiola, di las gracias en nombre de S. M. y del Gobierno á las tropas que ayer los conquistaron tan bizarramente. Dicté órdenes para dejarlo ocupado y asegurada su posición por ahora, dependientes de una brigada que permanece en Ochandiano. Las restantes pernoctan en Dima, Arteaga, Ceanurí y este punto. La primera brigada de la división de reserva mandada por el Brigadier Ciria, con los batallones de Castilla y Ciudad-Rodrigo, ha arrojado á dos batallones vizcainos y compañías de Sedentarios de elevadas alturas en que presentaron combate bastante reñido; y sin poder aun detallar las bajas que hemos sufrido, serán 40 próximamente. Se ha destruido la fábrica de pólvora. La de cartuchos, que está en nuestro poder, lo será mañana, aprovechando lo que pueda llevarse.

En Ochandiano se presentaron á indulto cuatro carlistas procedentes de los batallones alaveses.»

Tafalla 31, 9'14 noche.—Guerra, Enero 31, 9'40 noche.—General en Jefe Ejército Derecha Ministro Guerra:

«Eugui. 30 Enero.—Ayer se tomaron las posiciones de Elcano y Alzuza, teniendo dos muertos y 17 heridos. No se puede avanzar con rapidez por lo mal que están los caminos y las dificultades de los flaqueos por lo quebrado del terreno. Los pueblos son tan pequeños, que hay necesidad de vivaquear. No puedo precisar las bajas que tuvo el enemigo, aunque por noticias sé que son considerables. Las tropas que atacaron lo hicieron con mucha decisión, no parándose delante de las trincheras. Durante la marcha he arrollado varias veces á las fuerzas enemigas que hasta ahora han tratado de oponerse.»

El General Moriones, desde Guetaria participa que en el combate del 29 el enemigo sufrió considerables bajas, entre ellas dos Coronel, un Teniente Coronel y bastantes oficiales muertos. Entre los primeros se cuenta á Blanco, que mandaba el sexto guipuzcoano.

Bilbao 31, 1'40 mañana.—Guerra, Enero 31, 2'50 mañana.—El General Cassola Ministro Guerra:

«Santa Agueda 31.—Mi operación de ayer dió por resultado hacernos dueños del monte Santa Agueda con escasas bajas. Por consecuencia, el enemigo abandonó é incendió el fuerte Ortuella, y hoy ha evacuado el de Arraiz, que ya ocupan nuestras tropas. Sigo operando.»

NUM. 1.721.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.—E. M.

El Excmo. Sr. Ministro de la

Guerra en telegrama de las 9 y 4 de hoy me dice:

El General Martínez Campos ha llegado á Elizondo con suma dificultad por el mal estado de los caminos, sus tropas ocupan varios pueblos del Baztan y la Aduana de Danchiarieua.»

Lo comunico á V. S. para su debida publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 2 de Febrero de 1876.—El Conde de la Cañada.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.—E. M.

El General encargado del despacho desde Vitoria en telegrama de las 10 y 50 noche me dice:

«El General Villegas ocupó con su división á Mueñes, Sodupe, Zubieta, Bercular y Lacuadra, el enemigo abandonó el fuerte que tenía en el segundo de los citados pueblos, dejando en poder de nuestras tropas más de sesenta mil cartuchos metálicos, armamento, acero en barras, ropas, efectos y bandera, cogiendo en su marcha seis carros de la Administración carlista con municiones y equipos.—Las fuerzas enemigas huyen desordenadamente hácia posiciones de Llodio y Miraballes.»

Lo comunico á V. S. para la debida publicidad y demás fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 2 de Febrero de 1876.—El Conde de la Cañada.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.—E. M.

El General encargado del despacho desde Vitoria en telegrama de las 9 y 5 noche me dice:

«Desde Cordejuela me anuncia General Loma que despues que sus tropas tomaron Valmaseda, em-

prendió enemigo continua retirada abandonando fuertes y puestos de la línea del Candaya y Bilbao de las que somos dueños, hallándose expedita la comunicación dicha plaza. Son numerosas las presentaciones á indulto: entre los presentados figuran oficiales de Administración y Sanidad militar, hay prisioneros dos Ayudantes de campo con armas y caballos, se han ocupado dos cañones y es completa la desorganización de batallones enemigos de aquella provincia que huyen hacia Zornoza.»

Lo comunico á V. S. para la debida publicidad y demás fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 2 de Febrero de 1876.—El Conde de la Cañada.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(Gaceta del 29 de Enero)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En orden de 17 de Agosto de 1871, circulada á las juntas provinciales del ramo, se prohibió la reválida de Maestras de primera enseñanza en las provincias en que no existiera Escuela Normal de las mismas; y no habiendo sido esta disposición bien interpretada por los Rectores de las Universidades ni por las Juntas provinciales, que han creído aplicable á las no comprendidas en aquel caso el artículo 4.º del reglamento de exámenes de 15 de Junio de 1864:

Y considerando, además, la justicia de que únicamente las provincias que hacen el sacrificio de sostener Escuela Normal de Maestras deben gozar del derecho de verificar los referidos ejercicios;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo no se alegue pretexto ó excusa alguna para faltar al cumplimiento de la citada orden.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1876.—C. Torreno.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

En el expediente instruido con motivo de la subasta de la casa-matadero de la Palma, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, con fecha 3 de Diciembre próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Varios vecinos de La Palma, provincia de Huelva, acudieron á V. E. en 3 de Abril del corriente año exponiendo que en Julio de 1874 se hallaban al frente de aquel Municipio, y en tal concepto instruyeron el oportuno expediente para el arrendamiento de la casa-matadero, perteneciente á sus Propios, haciéndose anunciar la subasta por medio de edictos fijados en los sitios públicos y en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 3 de Julio de dicho año.

Llegado el día señalado para la subasta, tuvo efecto, adjudicándose el remate á favor de D. Francisco Calero, único licitador que se presentó, por la cantidad de 1.500 pesetas; y cuando hacia ocho meses que estaba rigiendo el contrato, recibió el Ayuntamiento una comunicacion, segun la cual, á instancia de Manuel Diaz Pavon y otro, que ofrecieron 500 pesetas más despues de celebrada la subasta, acordó la Comision provincial imponerles la multa de 37 pesetas 50 céntimos al Alcalde, y la de 20 pesetas á cada uno de los Concejales.

Y como el examen del *Boletín oficial* en que se insertó el anuncio y el del expediente original para la subasta daban una idea de la sin razon y falta de fundamento de aquella providencia, pidieron que se declarara nula y de ningun valor ni efecto.

Del extracto del expediente á que se refieren los interesados aparecen comprobados los hechos expuestos, resultando asimismo que el producto de la casa-matadero durante el último quinquenio fué de 19.180 rs., y su término medio 3.836, que hacen 959 pesetas, tipo que segun los recurrentes, debió servir para la subasta.

La Comision provincial, fundándose en que el anuncio para el remate no se publicó en la forma prevenida, y en que no hubo motivo para reducir el tipo de la subasta, acordó imponer la multa arriba indicada, declarando no haber lugar á la nulidad del remate.

Y habiéndose pasado los antecedentes á informe de la Seccion con Real orden de 28 de Junio último, expondrá á la consideracion de V. E. que el acuerdo en que la Comision provincial impuso la multa de que se trata no está arreglado á la Ley, y no puede por tanto sostenerse.

El párrafo tercero del art. 174 de la Ley municipal prescribe lo siguiente: «Procede la multa siempre que las Leyes y disposiciones generales con arreglo á las mismas lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento y de extralimitacion, abuso de Autoridad, negligencia ó desobediencia graves que no exijan la suspension ni produzcan responsabilidad criminal.»

Prescindiendo de si la Comision provincial de Huelva tenia ó no atribuciones para conocer de un asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, no hay disposicion alguna legal que determine la imposicion de una multa por la falta que atribuye al Ayuntamiento de la Palma, ni consta en el expediente que se halle comprendido en ninguno de los casos que en el propio artículo se expresan. Habrá aplicado la Comision provincial la regla 3.^a del artículo 174 de la Ley suponiendo que hubo negligencia ú omision de ciertas formalidades en la subasta de que pudiera resultar perjuicio á los intereses del Municipio; mas segun el extracto del expediente, no se omitió requisito alguno para la validez de aquel acto; y aunque no se acompaña el *Boletín* á que se refiere el Ayuntamiento para acreditar que en el correspondiente al 3 de Julio de 1874 se insertó el anuncio, debe ser cierto cuando nada se ha dicho en contrario, limitándose la Comision á manifestar que no se publicó el acta en la forma prevenida.

Por ello entiende la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de 17 de Febrero de 1874 á que el expediente se refiere.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto informe, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S., con devolución del expresado expediente, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1876.—El Subsecretario, Francisco Barca.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
de la provincia de Valladolid.SECCION 1.^a — NEGOCIADO DERECHOS
REALES.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 de Noviembre último, se publicó el Real decreto del día 6 anterior cuyo tenor es el siguiente:

«Ministerio de Hacienda. — Ex-

posicion.—SEÑOR: Las herencias directas entre ascendientes y descendientes; que desde 1.^o de Julio de 1869 se hallaban exentas del impuesto sobre trasmisiones de dominio, fueron gravadas otra vez con él por la ley de 29 de Diciembre de 1872. Las volvió á eximir la de 6 de Agosto de 1873, y de nuevo restableció el impuesto para ellas el decreto de 26 de Junio de 1874.

Si todas estas diversas legislaciones hubiesen limitado sus efectos á los casos ocurridos despues de la fecha respectiva de cada una de ellas, no habria ocasion ni pretexto para las dudas y reclamaciones que ahora es preciso resolver. Pero la ley de 26 de Diciembre de 1872, no sólo restableció el impuesto para todas las herencias directas posteriores al 31 de aquel mes, sino tambien para todas las anteriores, respecto de las cuales no se hicieran las debidas inscripciones en el año 1873, plazo que señaló con la condicion de improrogable.

Como ántes de que ese período de tiempo trascurriera el impuesto volvió á ser suprimido, algunos interesados en herencias directas ocurridas ántes de 1873, y que hasta ahora no se han inscrito, ni han entregado al Tesoro público las cantidades proporcionales prefijadas, pretenden no haber faltado á ninguna prescripcion legal, alegando al efecto que al adquirir sus derechos sobre las cosas heredadas la ley no les sometia al impuesto; que de la obligacion posterior de inscribir durante el año de 1873 los libertó la ley de 6 de Agosto del mismo al conceder nuevamente la exencion á las herencias directas: y que al ser estas otra vez gravadas por el decreto de 26 de Junio de 1874 no se repitió el precepto de que las anteriores, todavia no inscritas, lo fuesen en un período determinado.

Fundándose en estas razones, reclaman que por lo menos se restablezca el plazo legal otorgado por la ley de Diciembre de 1872, é interrumpido por la de Agosto siguiente.

Despues de un detenido estudio de las disposiciones legales citadas, no es posible declarar que en un estricto rigor de derecho deba accederse á la pretension de esos interesados.

La ley de 26 de Diciembre les impuso un deber, y la de 6 de Agosto no les dispensó de él, porque claramente la primera extendió sus efectos á herencias directas anteriores á su fecha, y con no menos claridad la segunda siguió la regla ordinaria de no tratar sino de los casos que en lo sucesivo ocurrieran.

Pero tampoco será equitativo considerar á los que por este concepto han reclamado como á con-

tribuyentes morosos de otras clases, que dejan sin cumplimiento los deberes constantes, de antemano conocidos, incuestionables é indiscutidos, que por las disposiciones vigentes en materia de impuestos les están señalados. Y es además de toda justicia reconocer que la ley de 26 de Diciembre de 1872, al fijar un plazo improrogable para la inscripcion de las herencias directas anteriores, todavia no inscritas, hizo de peor condicion á los interesados en ellas que á todos los demás, para los casos de testamentarias muy complicadas é inexcusablemente prolijas, y para los de litigios judiciales, para los cuales siempre se ha podido y se puede conceder prórogas. En la actualidad, despues del tiempo trascurrido, no ofrece ya los mismos inconvenientes negarlas de un modo absoluto para un nuevo plazo que se conceda á la inscripcion gratuita de las herencias directas, y algunas otras trasmisiones de dominio, ocurridas en el período de exencion anterior á Enero de 1873.

Por estas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1875.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—
Pedro Salavería.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Los actos y contratos anteriores á 1.^o de Enero de 1873, exentos del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominio, cuya exencion terminó en dicho día á virtud de las bases contenidas en el apéndice letra C. de la ley de 26 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la expresada exencion siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes dentro del plazo improrogable, que concluirá el 30 de Julio de 1876.

Art. 2.^o El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco. — ALFONSO. — El Ministro de Hacienda, Pedro Salavería.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma y por orden de la Direccion general de Contribuciones.

Valladolid 13 de Enero de 1876.
—Bricio M. Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE ENERO DE 1876.

RELACION que esta Administracion forma de los compradores de fincas cuyos vencimientos de plazos tienen lugar en el citado mes de Enero y que hasta la fecha no han verificado el pago de sus respectivos plazos, para los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, la cual es como sigue:

Número de orden.	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Plazos.		Vencimiento.	Importe. Pests. Cént.	
				Libro.	Fólio.			
1	D. Máximo Blanco y otros..	Fresno el Viejo.	Estado.	1.º	200	17	17	1050.04
2	Doña Petra Blanco.	Medina.	Id.	2	2	20	17	513.75
3	Lucía de Cea.. . . .	Castroñaño.	Id.	2	3	21	17	1021.25
4	D. Francisco Rodriguez.	Mota del Marqués.	Id.	2	4	25	17	101.63
5	Indalecio Pedrosa.. . . .	La Seca.	Id.	2	5	27	17	927.50
6	Pedro Burgoa Alvarez.	Peñañiel.	Id.	2	30	8	16	206.25
7	Juan Villanueva.	Villalon.	Id.	2	31	19	16	516.50
8	Francisco Prieto.	Bocos.	Id.	2	32	23	16	40
9	Fermin Loisele.	Peñañiel.	Id.	2	34	28	16	72.50
10	Domingo Burgueño.	Valladolid.	Id.	2	35	26	16	100.38
11	El mismo.	Id.	Id.	2	36	26	16	100
12	D. Tomás Sanz.	Montemayor.	Id.	2	73	10	15	150.25
13	Santos Lopez.	Villalon.	Id.	6	212	22	4	200
14	Francisco Perez.	Benafarces.	Clero.	3	178	17	20	29.50
15	Vicente Bueno.. . . .	Villacid.	Id.	3	179	20	20	22.75
16	Nicolás Labrador.	Id.	Id.	3	202	9	20	69
17	Pedro Sanchez.. . . .	Id.	Id.	3	203	10	20	13.94
18	Bernabé Pardo.	Id.	Id.	3	204	10	20	37.63
19	Tiburcio Pardo.. . . .	Id.	Id.	3	205	10	20	31.25
20	Ecequiel Paz.	Id.	Id.	3	206	10	20	34.50
21	Olegario Rodriguez.	Santa Cecilia.	Id.	3	359	14	13	668.88
22	Andrés Martín.	Villabragima.	Id.	3	360	20	13	175
23	Marcelino Rodriguez.	San Pelayo.	Id.	8	50	4	12	262.50
24	Cándido Moyano.	Piñel de Arriba.	Id.	8	51	5	12	162.50
25	El mismo.	Id.	Id.	8	52	5	12	137.50
26	D. Silverio Pascual de la Maza.	Villalon.	Id.	8	53	5	12	512.50
27	Buenaventura Rodriguez.	Id.	Id.	8	54	5	12	220
28	Pedro García.	Fompedraza.	Id.	8	55	11	12	165.13
29	Clemente García.	Canalejas.	Id.	8	56	11	12	36.25
30	Vicente Gomez Rey.	Esgnevillas.	Id.	8	57	11	12	80
31	Cesáreo Alonso.	Tiedra.	Id.	8	58	11	12	252.63
32	Blas Alonso García.	Id.	Id.	8	59	11	12	250
33	Benito Moreno.	Tordehumos.	Id.	8	60	11	12	374.96
34	Tadeo Olea.	Id.	Id.	8	61	11	12	94
35	Juan del Rio.	Cojeces de Iscar.	Id.	8	62	11	12	128
36	Saturnino Roman.	Pesquera de Duero.	Id.	8	63	11	12	50.50
37	Leoncío Estévanez.	Id.	Id.	8	64	11	12	100.12
38	El mismo.	Id.	Id.	8	65	13	12	107.50
39	El mismo.	Id.	Id.	8	66	13	12	75
40	D. Eusebio Cuesta.	Piña de Esgueva.	Id.	8	67	13	12	81.37
41	El mismo.	Id.	Id.	8	68	13	12	166
42	D. Felipe Redondo Muñoz.. . . .	Valoria la Buena.	Id.	8	69	13	12	68.75
43	El mismo.	Id.	Id.	8	70	13	12	31.25
44	D. Gregorio García Valazote.	Bahabon.	Id.	8	72	16	12	175.12
45	Ciriaco Pastor.	Mayorga.	Id.	8	73	16	12	131.38
46	Hipólito Miguel Requejo.	Cuenca de Campos.	Id.	8	75	17	12	500
47	Felix Mieres.	Torre de Esgueva.	Id.	8	77	17	12	62.50
48	Antonio Santos.	Tórtoles.	Id.	8	79	18	12	71.25
49	El mismo.	Id.	Id.	8	80	18	12	17.63
50	D. Francisco Madrigal.	Herrin de Campos.	Id.	8	81	18	12	37.50
51	Antonio Arenales.. . . .	Rábano.	Id.	8	83	19	12	315.12
52	Pedro Nuñez.	Cojeces de Iscar.	Id.	8	84	20	12	83.75
53	Antonio Carrascal.	Pesquera de Duero.	Id.	8	85	21	12	843.75
54	Tiburcio Montero.	Canillas.	Id.	8	21	12	12	384.25
55	Simon Rodriguez.	Id.	Id.	8	87	21	12	625.25
56	Ciriaco Hortelano Calvo.	Id.	Id.	8	88	21	12	18.87
57	El mismo.	Id.	Id.	8	89	21	12	316.25
58	D. Manuel Rengel.	Id.	Id.	8	90	21	12	23.88
59	El mismo.	Id.	Id.	8	91	21	12	26.50
60	El mismo.	Id.	Id.	8	92	21	12	97.97
61	El mismo.	Id.	Id.	8	93	21	12	352.88
62	D. Juan Zumel Merino.	Id.	Id.	8	94	21	12	290.63
63	Manuel Rengel.	Id.	Id.	8	95	21	12	251.37
64	Fernando Arévalo.	Matapozuelos.	Id.	8	96	26	12	350
65	Felipe Arévalo.	Rueda.	Id.	8	97	26	12	2875
66	El mismo.	Id.	Id.	8	98	26	12	276.25
67	El mismo.	Id.	Id.	8	99	26	12	645
68	El mismo.	Id.	Id.	8	100	27	12	320
69	D. Manuel Martín.	Mejeces de Iscar.	Id.	8	101	28	12	125
70	Gervasio Escudero.	Tamariz.	Id.	8	102	28	12	687.75
71	Eugenio Martín.	Olivares de Duero.	Id.	8	103	28	12	63.50
72	Vicente Mariscal.	Id.	Id.	8	251	4	11	62.50
73	Andrés Gutierrez Hernandez.	Velascálvaro.	Id.	9	252	4	11	53.87
74	El mismo.	Id.	Id.	9	252	4	11	53.87

(Se continuará.)

CIRCULAR.

Habiendo observado que algunos de los Comisionados de apremio, nombrados por esta Administracion, contra Ayuntamientos deudores por el impuesto de Consumos y 5 o 100 de ingresos de presupuestos municipales no cumplen con su cometido, he dispuesto, con objeto de revisar los respectivos expedientes, suspenderlos en dicho cargo, advirtiendo á los Sres. Alcaldes no presten los auxilios de su Autoridad á ninguno cuyo despacho no lleve fecha posterior á la de esta circular, debiendo abonar las dietas hasta que cesen á los que en la actualidad se encuentren actuando en cumplimiento de su deber.

Valladolid 1.º de Febrero de 1876.
Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

NUM. 1.718.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiéndose acreditado en el oportuno expediente la necesidad de proveer en el Juzgado de primera instancia de Peñafiel la Escribanía de actuaciones, vacante por defuncion de D. Antonio Ruiz Morales, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo lo resuelto por la superioridad, y en armonía con lo que se establece en el art. 3.º del Real Decreto de 12 de Julio último, se ha servido disponer que se anuncie dicha vacante en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados, presenten sus solicitudes documentadas en el término de veinte dias al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 29 de Enero de 1876.
—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

NUM. 1.716.

Don Victorino de Luna y Gonzalez,
Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

A las Autoridades de la Nacion hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo de la Iglesia de la villa de Zaratan,

consistente en las alhajas y efectos que á continuacion se expresan, y que tuvo lugar en la noche del veintinueve al treinta de Diciembre último, he acordado en la misma se inserten edictos por término de diez dias en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, para que en el caso de que se ocupen alguno de aquellos en poder de cualquiera persona la detengan y pongan á mi disposicion en la cárcel de este partido, en lo que administrarán justicia y á cuyo fin les exhorto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.)

Dado en Valladolid á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.—Claudio Munguira.

Efectos robados.

Un copon de plata sobredorada y cincelada, de peso de siete onzas próximamente. Las crismeras de plata con la concha del mismo metal, todo de peso de diez y seis á veinte onzas. Dos cucharillas de cálices. Una corona de la Virgen del Rosario de metal plateado. Otra idem de la Virgen de la Soledad, plata siete onzas. Dos chapas de plata cincelada, peso diez y seis onzas. Un rosario de la Virgen con engarce y cruz de plata. Unos medallones, dos adorno de la Virgen de la Soledad con los bordes de plata. Once blandones de cera de peso de veintisiete libras próximamente, y un cirio Pascual de doce. Las existencias en el cepillo de las ánimas, de cincuenta á sesenta reales. Una anilla circular de plata sobredorada. Un cordon de hilo de oro. Y la llave del sagrario pendiente de un cordon de hilo de oro.

NUM. 1.715.

Don Victorino de Luna, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que en causa criminal de oficio que instruyo sobre falsedad, he acordado preste declaracion en el concepto de testigo Doña Agustina Fernandez de Velasco, natural de Tudela de Duero, vecina de esta capital, en la que ha vivido en la calle de los Reyes, número once; é ignorándose su actual paradero, la cito, llamo y emplazo para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado al objeto indicado; previniéndola que de no verificarlo se la irrogarán los perjuicios de derecho.

Dado en Valladolid á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.—Por su mandado, Benito Fernandez García.

NUM. 1.631.

Don Fernando Heredia Mondragon,
Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los que se creyesen con derecho á la herencia de los bienes quedados por Bartolomé Alvarez Marban, vecino que fué de Castro-membibre, en el que falleció abintestato en diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde el on que tenga lugar la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir la accion de que se creyesen asistidos; apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Mota del Marqués á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Fernando Heredia.—Andrés Fernandez.

QUINTA SECCION.

NUM. 1.694.

JUNTA PROVINCIAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO
DE VALLADOLID.

La comision nombrada por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio para emitir dictámen sobre la exposicion que el gremio de abastecedores ó tratantes en carnes de esta capital ha elevado á la misma, solicitando que la Junta al tenor de lo dispuesto en el art. 4.º de su reglamento, reclame contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento por el que se designa el prado de la Magdalena para el emplazamiento de la casa-matadero que se proyecta construir; ruega á todas las personas, gremios y corporaciones que no se hallen conformes con la citada pretension, se sirvan manifestarlo por escrito á la Secretaria de la Junta, con cuantos datos y razones puedan servir á la ilustracion de la misma.

Animada la Junta de que la justicia y la mas estricta imparcialidad resplandezcan en todos sus actos, agradecerá los datos que con tal objeto se les suministren.

NUM. 1.714.

Alcaldía constitucional de
Villafréchós.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 925 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos,

y 375 para material de oficinas é impresos.

Los aspirantes á la misma remitirán sus solicitudes documentadas á la Alcaldía dentro del plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villafréchós 25 de Enero de 1876.
—El Alcalde, Lucio Galicia.

En virtud de lo acordado por la Administracion económica y por el Sr. Juez municipal, se anuncia á pública subasta para pago de atrasos de plazos vencidos de bienes Nacionales, dietas y costas, las piezas de una máquina de imprenta, tasadas en 675 pesetas. El remate tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia, piso bajo del Palacio de Justicia, al octavo dia, á contar desde el dia en que se le dé publicidad en el *Boletín oficial* y hora de las once de su mañana, y hasta las doce se admiten posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate.

Valladolid 28 de Enero de 1876.
—El Comisionado, Antonio Rodriguez.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Felipe Fernandez Viario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AL ESCUDO DE BARCELONA.

Establecimiento de ropas hechas y Sastrería de Manuel Bayon.

Dicho Comercio, que estaba en el núm. 41 de la Plaza Mayor, se ha trasladado al núm. 37 de la misma, por mejora de tienda.

Al anunciarlo esta casa á sus numerosos parroquianos y al público en general, solo cree necesario decir que continuará teniendo abundante surtido de prendas de buenas clases, bien confeccionadas, y variedad de géneros para los encargos á medida, todo á precios económicos, segun tiene acreditado.

Empréstito de 175 millones.

Se encarga de canjear los recibos provisionales por los títulos definitivos y de hacer los pagos de dicho empréstito D. Victoriano G. Melendez, calle de las Angustias, número 62, principal.

Valladolid: Imprenta de Garrido.